

E. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación al apelado rebelde Indalecio Martín Fernández
III.E.1568

DON JOSE-LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el rollo de apelación n° 353/92 del que dimana el juicio verbal civil n° 269/91, se ha dictado la siguiente sentencia: n En la ciudad de Logroño a doce de Marzo de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, y compuesta además por los Ilmos. Sres. D. JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA Y CASTILLA Y D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ, han pronunciado en NOMBRE DEL REY, la siguiente:— SENTENCIA N° 171 de 1.993.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de juicio verbal sobre reclamación de cantidad n° 269/91, Rollo de Sala n° 353/92, contra la sentencia de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, dictada por el juzgado de 1ª Instancia n° 3 de Logroño, recurrida por el demandante GRES RIOJA S.A., representado por el Procurador D. LORENZO BLASCO MARIN, y asistido del Letrado JOSE FELIX MORAN VELEZ; siendo apelado el demandado INDALICIO MARTIN FERNANDEZ, encontrándose en estado procesal de rebeldía, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO y.— FALAMOS.— Desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de GRES RIOJANA S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia n° 3 de Logroño, en Juicio de Verbal n° 269/91, del que dimana el presente Rollo de Apelación n° 353/92, confirmamos dicha sentencia con imposición al apelante de las costas causadas en término de cinco días no pide el apelante la notificación personal.— Con testimonio de esta resolución remitanse los autos al Juzgado de procedencia interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a INDALICIO MARTIN FERNANDEZ; expido la presente en Logroño, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres.— El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO

Notificación de auto

III.E.1569

Dª MARIA SOL VALLE ALONSO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue ACCION HIPOTACARIA n° 496/92, en el que se han dictado los siguientes autos que fotocopiados dicen:

AUTO

En la Ciudad de LOGROÑO, a VEINTICUATRO de MAYO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

HECHOS

PRIMERO. - Por la Procuradora de los Tribunales Sra. Fernández Beltrán en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, se presento escrito formulando acción hipotecaria contra Promociones Fuertes, S.A., expuso los hechos, alegó los fundamentos de derecho que estimo aplicables y termino suplicando que previos los trámites legales se acordase la subasta y remate del inmueble hipotecado y la rescisión del préstamo entregándose al Banco del importe obtenido la cantidad que se le adeudase por todos los conceptos hasta el momento del pago, incluidas costas y gastos producidos.

SEGUNDO. - Fue admitido a trámite, se requirió de pago al deudor, publicándose en el Boletín Oficial de La Rioja, en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial del Estado, apareciendo posteriormente otro acreedor, Dña. Mª Jose Ubeda Garcia, se le notificó la existencia del procedimiento y presentó escrito por el que suplicaba al Juzgado se declarase la nulidad de todo lo actuado por declararse incompetente para conocer de la litis entablada, con fecha 26 de abril se dictó auto por el que se declaraba la nulidad de todo lo actuado. Contra dicho auto se presentó escrito por el que se interponía recurso de reposición por la Procuradora Sra. Fernández Beltrán, el cual fue admitido y se dio traslado a la parte contraria por termino de tres días la cual presentó escrito impugnando dicho recurso interpuesto de contrario, quedando los autos en poder de S.S.ª para dictar resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. - Pretende la parte actora, con el recurso que plantea, se reponga el Auto de fecha 26 de abril de 1.993, en el sentido de estimar la competencia territorial de este Juzgado. Pues bien, siendo cierto que el artículo 92 "in fine" del Real Decreto 3 de noviembre de 1.928 por el que

se aprueban los estatutos del Banco Hipotecario faculta a éste para introducir, en los procedimientos judiciales, las modificaciones pertinentes con arreglo a las Leyes de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria, también lo es, que ya en el fundamento de derecho de la demanda inicial, relativo a la competencia del Juzgado, se optaba por seguir lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil, en sus artículos 56 y 57, relativos a la sumisión expresa, figura jurídica desaparecida tras la reforma procesal efectuada por la Ley 10 /92 de 30 de abril.

SEGUNDO. - Sentado lo anterior, habiéndose elegido por la parte actora, el criterio de la sumisión expresa en su escrito de demanda, no puede puede ahora, en el recurso de reposición, apoyarse en lo establecido en el artículo 1.439 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introduciéndose una fundamentación jurídica que no fue alegada en su escrito inicial, y ello por cuanto que, además, dicho precepto da a elegir entre "lugar de cumplimiento de la obligación", "domicilio del demandado" y "el del lugar en que se encuentren los bienes inmuebles especialmente hipotecados, si los hubiere", pudiendo el recurrente, haber elegido cualquiera de ellos, y no necesariamente el primero.

VISTOS los artículos invocados y demás de general aplicación.

S.S.ª, por ante mí la Secretaria, ACUERDA no reponer el Auto de 26 de abril de 1.993, manteniéndolo en todos sus extremos.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6 /85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero PROMOCIONES FUERTES, S.L. expido el presente en Logroño, a 30 de Junio de 1993.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.1570

Dª MARIA SOL VALLE ALONSO Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n° 157/93 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño a cinco de Mayo de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. Dª. MARIA SOL VALLE ALONSO Magistrado Juez de 1ª Instancia n°1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICION en nombre y representación de DAF COMPAÑIA DE FINANCIACION S.A. y defendido por el Letrado D. ... contra D. FERNANDO B. GARCIA OCHOA Y Dª MARIA DOLORES JIMENEZ JIMENEZ declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. FERNANDO B. GARCIA OCHOA Y Dª MARIA DOLORES JIMENEZ JIMENEZ y con su producto entero y cumplido pago al acreedor DAF COMPAÑIA DE FINANCIACION S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de OCHOCIENTAS SIETE MIL TRESCIENTAS PESETAS (807.300 pts) mas sus intereses legales desde las fechas de vencimiento de las respectivas cambiales, y las costas, las cuales se imponen dichos demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados D. FERNANDO B. GARCIA OCHOA Y Dª MARIA DOLORES JIMENEZ JIMENEZ, expido el presente en Logroño a 30 de Junio de 1993.— La Secretaria.

Citación de remate

III.E.1571

D. MARIA SOL VALLE ALONSO MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo n° 285/93 seguido a instancia de BANCO DE VASCONIA S.A. contra MAQUIRIOJA S.L. Y OTRO en ignorado paradero, en reclamación de 214.000 pts de principal y 100.000 pts para intereses y costas, por el presente cito de remate a MAQUIRIOJA S.L. para que en el plazo improrrogable de NUEVE DIAS hábiles comparezca en forma en el juicio representado por Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que conste y sirva de citación remate en forma al demandado en ignorado paradero MAQUIRIOJA S.L. expido el presente en Logroño a quince de Julio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1572

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO-JUEZ DEL